

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

RC.

EXP. N°500-520-2023

DECRETO N°

9454

-HF.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT 2023

VISTO:

El Decreto N° 1798-HF-2020 y la Ley N° 4307; y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado Decreto se crea y asigna una bonificación especial a personal profesional- Escalafón E0-Ley 4413; Jefes de Área (Escalafón GO), administrativo, técnico y de servicios (Escalafón HO-Ley N° 3161) que presta servicios en Secretaría Legal y Técnica y Dirección de Administración de la Gobernación, dependientes de la Secretaría General de la Gobernación;

Que razones de mérito, oportunidad y conveniencia determinan ampliar el alcance del citado Decreto al personal de Secretaría Privada de Gobernación, Secretaría de Gestión de la Gobernación y Escribanía de Gobierno que cumplen efectivo servicios, no sólo los días hábiles de la semana sino también los días feriados, tanto nacionales y provinciales, trasladándose en muchas ocasiones al interior de la provincia para cumplir con las tareas asignadas por el primer mandatario provincial;

Que la aplicación de las disposiciones del presente ordenamiento es exclusivamente para el personal que reviste en planta permanente o contratados y que prestan efectivos servicios, a la fecha del Decreto, en las dependencias antes citadas; quedando expresamente prohibidas para todo tipo de afectaciones de personal;

Que los funcionarios responsables de los organismos involucrados, deberán remitir mensualmente a Contaduría de la Provincia nómina del personal beneficiado por las disposiciones del presente;

Que es facultad del Poder Ejecutivo establecer la política salarial del sector público provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



ARTICULO 1º.- Ampliase el alcance del Decreto N° 1798-HF-2020, que será de aplicación para el personal planta permanente y contratados de Secretaría Privada de Gobernación, Secretaría de Gestión de la Gobernación y Escribanía de Gobierno que dependan de forma exclusiva de las Unidades de Organización citadas prestando efectivo servicios en las mismas a la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2º.- La bonificación consistirá en una suma remunerativa y no bonificable, determinada y liquidada con idéntico procedimiento y modalidad del previsto para "Complemento por Tareas Técnicas" del artículo 23º de la Ley N° 6325.-

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

III... 2.- **CORRESPONDE A DECRETO N° 9454 -HF.-**

ARTICULO 3º.- Los funcionarios responsables de las dependencias detalladas en el artículo 1º del presente deberán informar mensualmente a Contaduría de la Provincia, nómina del personal beneficiado por las disposiciones de este ordenamiento.-

ARTICULO 4º.- El presente será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno y Justicia.


ARTICULO 5º.- Las disposiciones del presente Decreto rigen a partir del 02 de octubre de 2023.-

ARTICULO 6º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia; Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Secretaría de Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Secretaría de Gestión de la Gobernación; Secretaría Privada de la Gobernación, Escribanía de Gobierno, Secretaría General de la Gobernación y Dirección de Administración de la Gobernación, para conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-


C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR


Dr. NORMANDO M. ALVAREZ GARCIA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


ES COPIA

DRA. LORENA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS